



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
CONTRATOS PÚBLICOS DE GRANADA

**Referencia: 5/2015 TAC**

**Expediente 148/2014 Ayuntamiento de Granada (Contratación).**

**DICTAMEN**

**ASUNTO:** *Recurso especial en materia de contratación interpuesto por JMRR contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Granada de fecha 18 de septiembre de 2015 (expediente de contratación número 148/2014)."*

**Recurrente: TRENES Y AUTOBUSES TURÍSTICOS ALHAMBRA S.L.**

En Granada, a 18 de diciembre de 2015.

Visto el recurso interpuesto por Don JMMM en representación de la mercantil Trenes y Autobuses Turísticos Alhambra S.L., contra La Junta de Gobierno Local, en su sesión ordinaria celebrada el día **dieciocho de septiembre de dos mil quince relativo al contrato de gestión de servicios públicos, en la modalidad de concesión, denominado "Contrato de gestión del servicio público de explotación del autobús turístico en Granada" (expediente 148/2014)**, el Tribunal en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**I.** La Junta de Gobierno Local, en su sesión ordinaria celebrada el día veinticuatro de octubre de dos mil catorce, adoptó, entre otros, el acuerdo siguiente:

*"Se somete seguidamente, por urgencia, expediente núm. 148/2014 de Contratación relativo a la aprobación de pliegos del procedimiento abierto para la adjudicación del "contrato de gestión del servicio público de explotación del autobús turístico en Granada", en la modalidad de concesión procediéndose, a tenor de lo dispuesto en el artículo 152.3 del Reglamento Orgánico Municipal, a la previa declaración de urgencia que es aprobada por unanimidad, pasándose a continuación a examinar el fondo del asunto:*



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
CONTRATOS PÚBLICOS DE GRANADA

**Referencia: 5/2015 TAC**

**Expediente 148/2014 Ayuntamiento de Granada (Contratación).**

**DICTAMEN**

*Visto expediente relativo al contrato de gestión de servicios públicos, en la modalidad de concesión, a adjudicar por procedimiento abierto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.1 y 2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y conforme con la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Personal, Servicios Generales, Organización, Contratación y Compras, la Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda:*

*Primero. -A los efectos de lo establecido en el artículo 22 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el objeto del presente contrato se justifica por la necesidad de favorecer el transporte con fines turísticos, fomentando la visita de los turistas a los puntos singulares de especial interés turístico de la ciudad.*

*Segundo.- Completado el expediente de contratación número 148/2014 del Área de Contratación, relativo al contrato de gestión de servicios públicos, en la modalidad de concesión, denominado "Contrato de gestión del servicio público de explotación del autobús turístico en Granada", a adjudicar por procedimiento abierto, se procede a la aprobación del mismo y se dispone la apertura del procedimiento de adjudicación."*

**II.** La Mesa de Contratación del Excmo. Ayuntamiento de Granada celebró sesión en relación con el presente expediente que literalmente dice:

**“MESA DE CONTRATACIÓN**

**(RESOLUCIÓN ALEGACIONES, DAR CUENTA INFORME SOBRE 3 Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN)**

*En la ciudad de Granada, a veintiuno de mayo de dos mil quince, en el Salón de Comisiones de este Excmo. Ayuntamiento, siendo las trece horas, se constituye la Mesa de Contratación para proceder dar cuenta de los informes técnicos emitidos por el Área de Movilidad en relación a las*

2

**ASUNTO:** Recurso especial en materia de contratación interpuesto por Trenes y Autobuses Turísticos Alhambra S.L., contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Granada de fecha 18 de septiembre de 2015 (expediente de contratación número 148/2014).



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
CONTRATOS PÚBLICOS DE GRANADA

**Referencia: 5/2015 TAC**

**Expediente 148/2014 Ayuntamiento de Granada (Contratación).**

**DICTAMEN**

*alegaciones presentadas, así como a la valoración del sobre 3 de las proposiciones y propuesta de adjudicación del **Procedimiento abierto para adjudicar el contrato de gestión de servicios públicos, en la modalidad de concesión, denominado “Contrato de gestión del servicio público de explotación del autobús turístico en Granada”**, cuyo anuncio fue publicado en el BOP de 06/11/2014.*

***Asisten**, bajo la Presidencia de Don Juan Francisco Gutiérrez Martínez Delegado del Área de Juventud, Doña Francisca Sánchez Sánchez, Interventora Adjunta, Don Rafael Francisco Guilarte Heras, Vicesecretario General y Don Rosendo E. Sánchez García en sustitución del Titular de la Asesoría Jurídica. Actúa como Secretaria de la Mesa de Contratación, Doña Ramona Salmerón Robles, Jefa de Servicio de Contratación, asistiendo también, Doña Isabel Rodríguez Alonso, Responsable Administrativa de Contratación, Doña Raquel García Jiménez, Administrativa de Contratación y Doña Amelia Serrano Martín Responsable Administrativa de Obras y Servicios de Contratación.*

*De orden del Sr. Presidente, **se procede** en primer lugar, a dar a conocer el informe emitido por el Coordinador General de Movilidad, de fecha 27 de marzo de 2015, en relación a las alegaciones presentadas por la UTE: AUTOMÓVILES LUARCA, SAU /JULIÁ TRAVEL, S.A, con fecha de Registro General de 26 de febrero de 2015, contra el informe de valoración del sobre 2 y diversos aspectos de la proposición económica presentada por la UTE: GRANADA TOUR (CITY SIGHTSEEING ESPAÑA, S.L./ALHAMBRA BUS, S.A/TRANSPORTES ROBER, S.A/TRENES Y AUTOBUSES TURÍSTICOS ALHAMBRA, S.L/UNIÓN DE EMPRESAS ABADES S.L.. En dicho informe se desestiman las alegaciones primera y segunda, referidas al sobre 2 y para el resto se remite a la valoración efectuada respecto al sobre 3. Se incorpora a este Acta copia de dicho informe como ANEXO I.*

*Seguidamente se da a conocer el informe emitido por el Coordinador General de Movilidad, de fecha 6 de abril de 2015, cuyo copia se incorpora a este Acta como Anexo II, respecto a la valoración del sobre 3 de las ofertas presentadas y en el que señala lo siguiente:*



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
CONTRATOS PÚBLICOS DE GRANADA

Referencia: 5/2015 TAC

Expediente 148/2014 Ayuntamiento de Granada (Contratación).

**DICTAMEN**

- La proposición presentada por AUTOCARES VISTA ALEGRE, S.L., no aporta el estudio económico-financiero, por lo que incumple las determinaciones exigidas en las condiciones que han de regir la licitación.

- La proposición presentada por la UTE: GRANADA TOUR (CITY SIGHTSEEING ESPAÑA, S.L./ALHAMBRA BUS, S.A./TRANSPORTES ROBER, S.A./TRENES Y AUTOBUSES TURÍSTICOS ALHAMBRA, S.L./UNIÓN DE EMPRESAS ABADES S.L.), aporta un estudio económico-financiero que maximiza los ingresos y minimiza los costes, lo que afecta a billeteaje, viajeros, canon por publicidad y viabilidad del trayecto presentado, por lo que todas estas cuestiones plantean serias incertidumbres sobre la viabilidad de la proposición y el cumplimiento de la misma en los términos exigidos por las condiciones que rigen la contratación.

- Se procede a la valoración del sobre 3 de la proposición presentada por la UTE: AUTOMÓVILES LUARCA, SAU / JULIÁ TRAVEL, S.A., que arroja el siguiente resultado:

Licitadora	Plazo inicio	Tarifas a satisfacer por usuarios	Canon	Puntuación total
UTE AUTOMÓVILES LUARCA, SAU / JULIÁ TRAVEL, S.A,	10 puntos	10 puntos	70 puntos	<b>90 puntos</b>

Teniendo en cuenta los antecedentes obrantes en el expediente tramitado al efecto, atendiendo a los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas que rige la contratación y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, **la Mesa de Contratación propone:**

**1º.- Desestimar** las alegaciones presentadas por la UTE: AUTOMÓVILES LUARCA, SAU /JULIÁ TRAVEL, S.A., referidas al contenido del Sobre B, remitiendo a la valoración efectuada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
CONTRATOS PÚBLICOS DE GRANADA

Referencia: 5/2015 TAC

**Expediente 148/2014 Ayuntamiento de Granada (Contratación).**

**DICTAMEN**

respecto a la documentación contenida en el sobre 3, en los términos señalados en el informe del Coordinador General de Movilidad, de fecha de fecha 27 de marzo de 2015.

2º.- **Rechazar** las proposiciones de AUTOCARES VISTA ALEGRE, S.L. y de la UTE: GRANADA TOUR (CITY SIGHTSEEING ESPAÑA, S.L./ALHAMBRA BUS, S.A./TRANSPORTES ROBER, S.A./TRENES Y AUTOBUSES TURÍSTICOS ALHAMBRA, S.L./UNIÓN DE EMPRESAS ABADES S.L.), en base a lo expuesto en el informe del Coordinador General de Movilidad, de fecha 6 de abril de 2015.

3º.- Establecer la siguiente **clasificación de las proposiciones** presentadas y admitidas, por orden decreciente, en función de la puntuación obtenida:

<b>EMPRESAS LICITADORAS</b>	<b>Sobre 2 (criterios ponderables en función de un juicio de valor)</b>	<b>Sobre 3 (criterios evaluables de forma automática)</b>	<b>TOTAL</b>
<b>1ª UTE AUTOMÓVILES LUARCA, SAU / JULIÁ TRAVEL, S.A,</b>	<b>9'6027 PUNTOS</b>	<b>90 PUNTOS</b>	<b>99'6027 PUNTOS</b>

4º.- **Adjudicar el contrato de gestión de servicios públicos, en la modalidad de concesión, denominado “Contrato de gestión del servicio público de explotación del autobús turístico en Granada” a la UTE AUTOMÓVILES LUARCA, SAU / JULIÁ TRAVEL, S.A, que se compromete a la ejecución del mismo, con estricta sujeción a los requisitos, condiciones y obligaciones contenidas en su oferta, en los términos siguientes:**



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
CONTRATOS PÚBLICOS DE GRANADA

Referencia: 5/2015 TAC

**Expediente 148/2014 Ayuntamiento de Granada (Contratación).**

**DICTAMEN**

1. **PLAZO DE INICIO DE LA PRESTACIÓN 1 día (siendo el plazo máximo establecido en los pliegos de 90 días/3 meses)**
2. **CANON FIJO ANUAL de 160.000 euros (CIENTO SESENTA MIL EUROS), lo que supone una alza respecto del canon de licitación (cuyo importe es de 84.000 euros) de 76.000 euros,**
3. **CANON VARIABLE correspondiente al 15 % anual de los ingresos publicitarios obtenidos**
4. **TARIFAS:**
  - *Adultos y niños de 13 años en adelante: 12,68 € (IVA excluido)*
  - *Niños de 6 a 12 años: 3,64 € (IVA excluido)*
  - *Mayores de 65 años: 5,91 € (IVA excluido)*
  - *Niños menores de 6 años: Gratuito.*

**Así mismo, se compromete a ejecutar las mejoras incluidas en la documentación contenida en el sobre 2.**

*Asisten a la sesión representantes de la UTE: AUTOMÓVILES LUARCA, SAU/JULIÁ TRAVEL, S.A. y de la UTE: CITY SIGHTSEEING ESPAÑA, S.L/ALHAMBRA BUS, S.A/TRANSPORTES ROBER, S.A/TRENES Y AUTOBUSES TURÍSTICOS ALHAMBRA, S.L/UNIÓN DE EMPRESAS ABADES S.L., a los que se les hace entrega de las copias de los informes técnicos referidos.*

*A las trece horas y veinticinco minutos se da por terminado el acto, de todo lo cual YO, COMO SECRETARIA, CERTIFICO.-*

VºBº

EL PRESIDENTE,”

**III.** La Mesa de Contratación del Excmo. Ayuntamiento de Granada en sesión celebrada del día treinta y uno de julio de dos mil quince:



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
CONTRATOS PÚBLICOS DE GRANADA

Referencia: 5/2015 TAC

Expediente 148/2014 Ayuntamiento de Granada (Contratación).

**DICTAMEN**

**“ACTA MESA DE CONTRATACIÓN  
(RESOLUCIÓN ALEGACIONES Y RENUNCIA A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO  
DEJANDO SIN EFECTO LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN EFECTUADA EN SESIÓN  
DE 21 DE MAYO DE 2015)**

*En la ciudad de Granada, a treinta y uno de julio de dos mil quince, en el Salón de Comisiones de este Excmo. Ayuntamiento, siendo las trece horas, se constituye la Mesa de Contratación para proceder a dar cuenta de los informes emitidos en relación con las alegaciones presentadas, así como a la propuesta de renuncia a la celebración del contrato por razones de interés público, dejando sin efecto la propuesta de adjudicación efectuada en el **Procedimiento abierto para adjudicar el contrato de gestión de servicios públicos, en la modalidad de concesión, denominado “Contrato de gestión del servicio público de explotación del autobús turístico en Granada”**, cuyo anuncio fue publicado en el BOP de 06/11/2014.*

*Asisten, bajo la Presidencia de Don Juan Antonio Fuentes Gálvez, Concejal Delegado del Área de Personal, Servicios Generales y Organización, Doña Ana Josefa García Fernández, Técnico de Intervención, en sustitución de la Interventora Adjunta y Doña Leonor Aranda Lozano, Letrada Municipal, en sustitución del Titular de la Asesoría Jurídica. Actúa como Secretaria de la Mesa de Contratación, Doña Ramona Salmerón Robles, Jefa de Servicio de Contratación, asistiendo también, Don Rosendo E. Sánchez García, Responsable de Control de Gestión de Contratos y Doña Amelia Serrano Martín, Responsable Administrativa de Obras y Servicios de Contratación.*

*De orden del Sr. Presidente, se **procede** en primer lugar, a dar a conocer los informes emitidos por el Coordinador General de Movilidad y por la Jefa de Servicio de Contratación, de fechas 20 y 28 de julio de 2015, respectivamente, en contestación a las alegaciones presentadas por la UTE: CITY SIGHTSEEING ESPAÑA, S.L./ALHAMBRA BUS, S.A./TRANSPORTES ROBER, S.A./TRENES Y AUTOBUSES TURÍSTICOS ALHAMBRA, S.L./UNIÓN DE EMPRESAS ABADES S.L., planteadas en relación con la propuesta de adjudicación efectuada por la Mesa de contratación en su sesión de 21 de mayo de 2015, en la que igualmente se proponía el rechazo de su proposición.*





TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
CONTRATOS PÚBLICOS DE GRANADA

Referencia: 5/2015 TAC

**Expediente 148/2014 Ayuntamiento de Granada (Contratación).**

**DICTAMEN**

*Los citados informes, por los motivos en ellos expuestos, **rechazan** las alegaciones presentadas, a excepción de las referidas al coste del carburante y al canon ofertado, que son aceptadas. Se incorpora a este Acta copia de dichos informes como ANEXO.*

*Así mismo en el informe elaborado por la Jefa de Servicio de Contratación se concluye que: “sin perjuicio del pronunciamiento efectuado en el presente informe sobre las alegaciones presentadas por la **UTE CITY SIGHTSEEING ESPAÑA, S.L./ALHAMBRA BUS, S.A/TRANSPORTES ROBER, S.A/TRENES Y AUTOBUSES TURÍSTICOS ALHAMBRA, S.L/UNIÓN DE EMPRESAS ABADES S.L.**, se entiende que, visto lo estipulado en el pliego de prescripciones técnicas con respecto a los itinerarios, habida cuenta, por tanto, que las condiciones que rigen la contratación, pueden variar sustancialmente en el curso de la ejecución del contrato, se consideraría oportuno **proceder a una revisión del pliego de prescripciones técnicas particulares, y en consecuencia también del pliego de cláusulas administrativas particulares, de modo que contemple lo indicado**, esto es, que sea la Delegación de Movilidad quien fije los circuitos turísticos, de modo que aquellas proposiciones que no se ajusten a los mismos, puedan ser excluidas. De esta forma se evitaría la posibilidad de modificación de la concesión en esta cuestión, al menos “ad initio”. Igualmente, y siguiendo este mismo criterio, sería oportuno realizar una revisión del resto de condiciones de la concesión, de modo que las mismas quedaran fijadas en los pliegos de forma clara, identificando cuales tienen carácter obligatorio para el adjudicatario y cuales pueden ser propuestas a instancia de los licitadores, de tal manera que garantizando la igualdad de todos los interesados en la licitación, se proteja igualmente el interés público de la Administración.*

*De este modo se considera que existen razones de interés público más que acreditadas para que, conforme a lo dispuesto en el artículo 155 del TRLCSP, pueda renunciarse a la celebración del contrato promoviendo, si así se estima oportuno, una nueva licitación que tenga en cuenta las objeciones aquí planteadas y que garantice la máxima seguridad jurídica posible en el devenir de la concesión.”*

*A la vista de lo anteriormente expuesto la Mesa de Contratación propone que por el órgano de contratación se adopte el siguiente acuerdo:*





TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
CONTRATOS PÚBLICOS DE GRANADA

Referencia: 5/2015 TAC

**Expediente 148/2014 Ayuntamiento de Granada (Contratación).**

**DICTAMEN**

*1º.- Desestimar las alegaciones presentadas por la UTE: CITY SIGHTSEEING ESPAÑA, S.L./ALHAMBRA BUS, S.A./TRANSPORTES ROBER, S.A./TRENES Y AUTOBUSES TURÍSTICOS ALHAMBRA, S.L./UNIÓN DE EMPRESAS ABADES S.L., a excepción de las referidas al coste del carburante y al canon ofertado, atendiendo a lo expuesto en los informes emitidos por el Coordinador General de Movilidad y por la Jefa de Servicio de Contratación, de fechas 20 y 28 de julio de 2015.*

*2º.- Renunciar a la celebración del contrato de gestión de servicios públicos, en la modalidad de concesión, denominado “Contrato de gestión del servicio público de explotación del autobús turístico en Granada” (expediente 148/2014), por razones de interés público, atendiendo a lo expuesto en el informe de la Jefa de Servicio de Contratación de fecha 28 de julio de 2015, dejando sin efecto la propuesta de clasificación de las proposiciones y la propuesta de adjudicación efectuada por la Mesa de contratación en sesión celebrada el pasado 21 de mayo de 2015.*

*Asiste a la sesión representante de la UTE: AUTOMÓVILES LUARCA, SAU/JULIÁ TRAVEL, S.A. , al que se le hace entrega de una copia de los informes referidos.*

*A las trece horas y veinticinco minutos se da por terminado el acto, de todo lo cual YO, COMO SECRETARIA, CERTIFICO.-*

VºBº

EL PRESIDENTE,”

**IV. Finalmente la Junta de Gobierno Local dicta acuerdo que es objeto de la presente impugnación que literalmente dice:**

**“Expte. Nº 148/2014**

La Junta de Gobierno Local, en su sesión ordinaria celebrada el día **dieciocho de septiembre de dos mil quince**, adoptó, entre otros, el acuerdo siguiente:



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
CONTRATOS PÚBLICOS DE GRANADA

Referencia: 5/2015 TAC

**Expediente 148/2014 Ayuntamiento de Granada (Contratación).**

**DICTAMEN**

“Visto expediente núm. 148/2014 de Contratación, relativo al **contrato de gestión de servicios públicos, en la modalidad de concesión, denominado “Contrato de gestión del servicio público de explotación del autobús turístico en Granada”** tramitado mediante procedimiento abierto, y vistas las actuaciones seguidas en el mismo de las que resulta lo siguiente:

1º.- Que aprobado el expediente de contratación y tras los trámites legalmente establecidos, la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 21 de mayo de 2015, propone desestimar las alegaciones presentadas por la UTE: AUTOMÓVILES LUARCA, SAU /JULIÁ TRAVEL, S.A., referidas al contenido del Sobre B, remitiendo a la valoración efectuada respecto a la documentación contenida en el sobre 3, en los términos señalados en el informe del Coordinador General de Movilidad, de fecha 27 de marzo de 2015, que literalmente dice:

*“INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES PLANTEADAS POR AUTOMÓVILES LUARCA, S.A.U. SOBRE LA OFERTA DE UTE GRANADA TOUR*

*a) AL SOBRE B (CRITERIOS PONDERABLES EN FUNCIÓN DE UN JUICIO DE VALOR)*

*1ª) El alegante manifiesta que la oferta de UTE GRANADA TOUR no especifica la ubicación de las paradas y que la ruta planteada coincida con el recorrido del LAC.*

*Al respecto, en el Pliego se establece que los recorridos no deben entorpecer a la LAC (de hecho, en la oferta de AUTOMOVILES LUARCA hay coincidencia en un tramo, bien es cierto que mucho menor). Además, en el propio informe de valoración de los sobres B se hace mención a ventajas e inconvenientes de cada oferta, en función de lo cual se hizo la valoración.*

*En cualquier caso, es potestad del Ayuntamiento establecer la ruta definitiva y las paradas, siendo evidente que el recorrido y paradas de la UTE GRANADA TOUR ha de ser modificado por el Ayuntamiento.*

*No se admite esta alegación sobre la valoración del sobre B. Será tenida en cuenta en el informe del sobre C.*

*2ª) El alegante manifiesta que la ruta de la oferta de UTE GRANADA TOUR no es viable, lo cual ya ha sido tenido en cuenta en la valoración del sobre B.*

*Por el mismo razonamiento anterior no se admite esta alegación sobre la valoración del sobre B. Será tenida en cuenta en la valoración del sobre C por su afeción al estudio económico.*

10

**ASUNTO:** Recurso especial en materia de contratación interpuesto por Trenes y Autobuses Turísticos Alhambra S.L., contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Granada de fecha 18 de septiembre de 2015 (expediente de contratación número 148/2014).



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
CONTRATOS PÚBLICOS DE GRANADA

**Referencia: 5/2015 TAC**

**Expediente 148/2014 Ayuntamiento de Granada (Contratación).**

**DICTAMEN**

*3ª) El alegante manifiesta la falta de definición de una de las mejoras de la UTE GRANADA TOUR, concretamente la referida a los billetes gratuitos en determinadas líneas urbanas.*

*En este punto decir, que ambas ofertas plantean sinergias de grupo, lo que se ha tenido en cuenta en el informe de valoración, pero donde habrá que ver la repercusión económica, y por tanto si está bien justificado, es en el estudio económico del sobre C.*

*b) AL SOBRE C (CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA)*

*1ª) El alegante manifiesta incongruencias en las tarifas a satisfacer por los usuarios.*

*Se considera esta alegación de gran importancia pues el hecho de considerar una tarifa no recogida en el pliego es claro que influye en el estudio económico (ingresos = - 243.384,24 euros/año), por lo que se reflejará en el informe del sobre C esta circunstancia.*

*2ª) El alegante manifiesta que el número de clientes contenidos en la oferta de UTE GRANADA TOUR no se justifica.*

*El informe del sobre C habrá de hacer mención a esta circunstancia.*

*3ª) El alegante manifiesta justificación del ingreso de 45.000 euros por publicidad en los autobuses de la oferta de UTE GRANADA TOUR.*

*Este aspecto, como todos los que se hayan expuesto en el sobre B, serán analizados en el estudio económico de cada uno de los ofertantes.*

*4ª) El alegante manifiesta contradicciones en la justificación económica del estudio económico de la UTE GRANADA TOUR en lo referente a costes de personal y costes de carburantes.*

*En el informe del sobre C habrá de hacer mención a esta circunstancia.”*

2º.- Que la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 21 de mayo de 2015, propone rechazar las proposiciones de AUTOCARES VISTA ALEGRE, S.L. y de la UTE: GRANADA TOUR (CITY SIGHTSEEING ESPAÑA, S.L./ALHAMBRA BUS, S.A./TRANSPORTES ROBER, S.A./TRENES Y AUTOBUSES TURÍSTICOS ALHAMBRA, S.L./UNIÓN DE EMPRESAS ABADES S.L.), proponiendo la adjudicación del citado contrato a la UTE AUTOMÓVILES



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
CONTRATOS PÚBLICOS DE GRANADA

Referencia: 5/2015 TAC

Expediente 148/2014 Ayuntamiento de Granada (Contratación).

**DICTAMEN**

LUARCA, SAU / JULIÁ TRAVEL, S.A, en base a lo expuesto en el informe del Coordinador General de Movilidad, de fecha 6 de abril de 2015, que literalmente dice:

*“PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA ADJUDICAR EL CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, EN LA MODALIDAD DE CONCESIÓN DENOMINADO “CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EXPLOTACIÓN DEL AUTOBÚS TURÍSTICO EN GRANADA*

*En el presente informe se valora el sobre 3 (criterios evaluables de forma automática) de las siguientes proposiciones presentadas:*

*1ª) UTE AUTOMÓVILES LUARCA, SAU-JULIÁ TRAVEL, S.A.*

*2ª) AUTOCARES VISTA ALEGRE, S.L.*

*3ª) UTE GRANADA TOUR (CITY SIGHTSEEING ESPAÑA, S.L.-ALHAMBRA BUS, S.A.-TRANSPORTE ROBER, S.A.-TRENES Y AUTOBUSES TURÍSTICOS ALHAMBRA, S.L.-UNION DE EMPRESAS ABADES, S.L.*

*UTE AUTOMÓVILES LUARCA, SAU-JULIÁ TRAVEL, S.A.*

*Se pasa a analizar el estudio para la ofertas 1, no presentando aspectos que puedan comprometer la oferta económica.*

*AUTOCARES VISTA ALEGRE, S.L.*

*El Pliego Administrativo establece la obligación de acompañar a la oferta, un estudio económico financiero, al objeto de justificar el canon que será satisfecho al Ayuntamiento de Granada. En éste sentido la cláusula 18 del anexo I del pliego indica:*

*“7.- Canon a percibir por el Ayuntamiento, coeficiente 70.*

*Al canon más elevado se le dará la máxima puntuación y cero al canon tipo, otorgándose el resto de forma proporcional.*

*Los licitadores deberán acompañar a su oferta estudio económico-financiero.”*

*La proposición presentada no aporta el estudio económico-financiero en contrato por lo que incumple las determinaciones exigidas en las condiciones que han de regir en la licitación.*



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
CONTRATOS PÚBLICOS DE GRANADA

**Referencia: 5/2015 TAC**

**Expediente 148/2014 Ayuntamiento de Granada (Contratación).**

**DICTAMEN**

*UTE GRANADA TOUR (CITY SIGHTSEEING ESPAÑA, S.L.-ALHAMBRA BUS, S.A.-TRANSPORTE ROBER, S.A.-TRENES Y AUTOBUSES TURÍSTICOS ALHAMBRA, S.L.-UNION DE EMPRESAS ABADES, S.L.*

*En el caso del estudio económico financiero de la oferta 3, que es muy sucinto, el que suscribe ha de plantear las siguientes cuestiones:*

- a) Los ingresos por billeteaje están basados en una previsión de viajeros que resulta injustificado, dado el comportamiento del mercado según se recoge en el pliego técnico.*
- b) Los ingresos por billeteaje contemplan otros billetes distintos a los recogidos en el pliego.*
- c) En los costes se ha recogido un precio de carburante por debajo del precio de mercado.*
- d) El coste de personal también se considera insuficientemente justificado para los conductores y para las ventas en calle.*

*Por lo tanto parece que se maximizan los ingresos y se minimizan los costes.*

*Además,*

*a) Existen contradicciones entre los datos indicados en el sobre 2 de la proposición y el sobre 3, en el sentido de que el primero considera para acreditar la viabilidad de su proposición una sustancial cantidad menor de viajeros – 60.000 -, que los presentados en el estudio económico-financiero -75.001-.*

*b) El recorrido planteado en el sobre 2 debe ser objeto de aprobación por Ayuntamiento, y como se dijo en la valoración de dicho sobre presentaba algunas incongruencias, así como excesiva coincidencia con el recorrido LAC de transporte público urbano, por lo que el estudio presentado no es óptimo para la explotación final ni para garantizar la ecuación propuesta en el estudio económico-financiero, ni siquiera inicialmente. Así el artículo 2 del pliego de prescripciones técnicas particulares es meridianamente claro a la hora de exigir que los circuitos propuestos no entorpezcan la circulación de la línea de alta capacidad, de tal forma que el estudio económico-financiero presentado y la oferta indudablemente va ser condicionada muy seriamente en cuanto a su viabilidad y cumplimiento en la medida en que el Ayuntamiento exija la modificación del circuito, es decir, la proposición económica adolece de serias incertidumbres de su cumplimiento en los términos en que se formula.*

*c) Todo lo anterior crea dudas sobre el canon ofertado, que además está ligado directamente a la publicidad lo que puede dar lugar a posteriores discrepancias con el Ayuntamiento.*



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
CONTRATOS PÚBLICOS DE GRANADA

Referencia: 5/2015 TAC

Expediente 148/2014 Ayuntamiento de Granada (Contratación).

**DICTAMEN**

d) Según el modelo de proposición, anexo II del pliego de cláusulas administrativas particulares todos los licitadores, -incondicionalmente-deberán asumir el abono al Ayuntamiento de Granada de un “CANON VARIABLE correspondiente al 15 % anual de los ingresos publicitarios obtenidos”. El licitador en su proposición que extiende conforme al anexo II del pliego, se ajusta a tal prevención, pero analizado el estudio que acompaña a la citada proposición se aprecia una contradicción y así indica:

“El pliego técnico establece el derecho del adjudicatario a llevar publicidad en los vehículos y la obligación de abonar el 15% de la cantidad que se ingrese por los mismos, sin posibilidad de mejora.

Esta UTE considera que es posible obtener unos ingresos publicitarios de alrededor de 45.000 euros anuales, atendiendo a la evolución registrada en los años anteriores y que conoce debido a su experiencia explotando el servicio. El 15% de esta cantidad es 6.750, lo que lleva el canon total que abonará esta UTE a los 182.750 euros anuales.”

*Es decir el canon variable cuyo porcentaje a abonar al Ayuntamiento es obligado finalmente lo convierte en un importe fijo lo que va en contra de las exigencias del pliego.*

e) Finalmente destacar alguna cuestión de la oferta como el compromiso de puesta en marcha del servicio en 0'000694444 días. Es decir en un minuto. ¿Y si se pone en marcha en un minuto y cinco segundos?.

*Todas estas cuestiones plantean serias incertidumbres sobre la viabilidad de la proposición y el cumplimiento de la misma en los términos exigidos por las condiciones que rigen en la contratación.*

*Por tanto a la vista de las consideraciones expuestas se procede a valorar la única proposición que cumple todas y cada una de las condiciones exigidas en el expediente de contratación:*

*En cuanto al resto de las proposiciones, entiende el que suscribe no procede su valoración hasta tanto la Mesa de Contratación, en su caso, determine a la vista de las consideraciones planteadas si procede o no la admisión de las mismas.*

**CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA**

- Mejora del plazo de inicio de la prestación, coeficiente 10.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
CONTRATOS PÚBLICOS DE GRANADA

Referencia: 5/2015 TAC

Expediente 148/2014 Ayuntamiento de Granada (Contratación).

DICTAMEN

“Al plazo más corto se asignará la puntuación máxima y cero al plazo tipo que se establece en 3 meses (90 días naturales). Para asignar puntuación al resto de las ofertas se repartirá proporcionalmente entre ambos valores.

Según lo anterior, puntuando de 0 a 10, a la proposición 1ª se le asignan 10 puntos:

CRITERIO		PLAZO DE INICIO
OFERTAS	1ª	10

Aplicando el análisis multicriterio:

CRITERIO		PLAZO DE INICIO	RESULTADO CRITERIO
PONDERACIÓN	10		
OFERTAS	1ª	10	10*10/10=10
suma		10	10

- Tarifas a satisfacer por los usuarios, coeficiente 10.

“Los licitadores deberán fijar tarifas por los siguientes conceptos:

- adultos y niños de 13 años en adelante
- mayores de 65 años
- niños de entre 6 y 12 años
- para los mayores de 65 años y niños de 6 a 12 años las tarifas deberán ser como mínimo un 50% inferiores a las de adulto, siendo los niños de hasta 6 años viajeros gratuitos.

Se puntuará con la máxima puntuación la tarifa más barata y 0 puntos la tarifa más cara, puntuándose proporcionalmente el resto de las ofertadas”

Según lo anterior, puntuando de 0 a 10 cada una de las modalidades, a la proposición 1ª se le asignan 10 puntos:

CRITERIO		TARIFAS A SATISFACER POR LOS USUARIOS
OFERTAS	1ª	10

Aplicando el análisis multicriterio:

CRITERIO		TARIFAS A SATISFACER POR LOS USUARIOS	RESULTADO CRITERIO
PONDERACIÓN	10		
OFERTAS	1ª	10	10*10/10=10
suma		10	10

- Canon a percibir por el Ayuntamiento, coeficiente 70.





TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
CONTRATOS PÚBLICOS DE GRANADA

Referencia: 5/2015 TAC

Expediente 148/2014 Ayuntamiento de Granada (Contratación).

DICTAMEN

“Al canon más elevada se le dará la máxima puntuación y cero al canon tipo, otorgándose resto de forma proporcional”.

Según lo anterior, puntuando de 0 a 10, a la proposición 1ª se le asignan 10 puntos:

CRITERIO		CANON
OFERTAS	1ª	10

Aplicando el análisis multicriterio:

CRITERIO		CANON	RESULTADO CRITERIO
PONDERACIÓN	70		
OFERTAS	1ª	10	$70*10/10=0$
suma		10	70

PUNTUACIÓN TOTAL EN LOS CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA  
(SOBRE 3)

En los anteriores apartados se ha llegado a:

CRITERIO		PLAZO DE INICIO	RESULTADO CRITERIO
PONDERACIÓN	10		
OFERTAS	1ª	10	$10*10/10=10$
suma		10	10

CRITERIO		TARIFAS A SATISFACER POR LOS USUARIOS	RESULTADO CRITERIO
PONDERACIÓN	10		
OFERTAS	1ª	10	$10*10/10=10$
suma		10	10

CRITERIO		CANON	RESULTADO CRITERIO
PONDERACIÓN	70		
OFERTAS	1ª	10	$70*10/10=0$
suma		10	70

En aplicación de lo dispuesto en el Pliego, se procede a la suma de estas puntuaciones parciales:



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
CONTRATOS PÚBLICOS DE GRANADA

Referencia: 5/2015 TAC

Expediente 148/2014 Ayuntamiento de Granada (Contratación).

**DICTAMEN**

CRITERIO	PLAZO DE INICIO	TARIFAS A SATISFACER POR LOS USUARIOS	CANON	PUNTUACIÓN TOTAL
OFERTAS	10	10	70	90
suma	10	10	70	90

De esta forma la valoración del sobre 3 (criterios evaluables de forma automática) de las proposiciones presentadas que cumple todas y cada una de las condiciones exigidas en el expediente de contratación, es:

1ª) UTE AUTOMÓVILES LUARCA, SAU-JULIÁ TRAVEL, S.A. 90 ”

3º.- Que con fecha 23 de mayo de 2015 se formulan alegaciones por parte de la UTE: CITY SIGHTSEEING ESPAÑA, S.L/ALHAMBRA BUS, S.A/TRANSPORTES ROBER, S.A/TRENES Y AUTOBUSES TURÍSTICOS ALHAMBRA, S.L/UNIÓN DE EMPRESAS ABADES S.L.

4º.- Que con fecha 20 de julio de 2015 se emite informe por parte del Coordinador General de Movilidad que textualmente dice:

“En relación con las alegaciones presentadas por la UTE CITY SIGHTSEEING ESPAÑA, S.L/ALHAMBRA BUS, S.A/TRANSPORTES ROBER, S.A/TRENES Y AUTOBUSES TURÍSTICOS ALHAMBRA, S.L/UNIÓN DE EMPRESAS ABADES S.L., procede informar lo siguiente en lo referente a Movilidad, pues el citado escrito recoge cuestiones de tipo legal que serán respondidas por Contratación:

**ALEGACIÓN QUINTA A) EN CUANTO A LA PREVISIÓN DE VIAJEROS**

Es evidente que el incremento proyectado por la alegante con la tendencia de un descenso del 20% según el pliego técnico resulta temerario en una previsión económica, ya que dicho descenso se debe a causas tales como nuevos servicios turísticos que la alegante ha obviado.

Abundando en este hecho, es obvio que un cambio en el recorrido propuesto ha de modificar la propia previsión de viajeros.

Así pues, no ha de admitirse esta alegación.

**ALEGACIÓN QUINTA B) SOBRE LAS TARIFAS**

Si bien es cierto que las nuevas tarifas propuestas por la alegante no han de formar parte de la valoración, el que suscribe tiene la obligación de informar que las mismas si han sido



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
CONTRATOS PÚBLICOS DE GRANADA

**Referencia: 5/2015 TAC**

**Expediente 148/2014 Ayuntamiento de Granada (Contratación).**

**DICTAMEN**

*contempladas en el estudio económico, y que por tanto el mismo está sujeto a su posterior aprobación. De no ser aprobadas compromete el resultado económico.*

*Además, en la propia alegación se las califica como mejoras e incluso se dice que libremente se pueden aplicar, no siendo este el sobre donde han de plantearse y presuponiendo el compromiso municipal para su aprobación.*

*Por último se habla de un incremento de la demanda de otro 25% si no se aplican. Basta remitirse a lo dicho en la alegación quinta b) por el que suscribe.*

*Así pues, no ha de admitirse esta alegación.*

**ALEGACIÓN QUINTA C) COSTES DE CARBURANTE**

*Ha de admitirse esta alegación.*

**ALEGACIÓN QUINTA D) SOBRE COSTES DE PERSONAL**

*De nuevo el que informa advierte sobre la repercusión que tiene un coste de esta magnitud si no está bien estimado. A juicio del que suscribe, y no se ha justificado en la alegación técnicamente, para el servicio que se pretende prestar en las distintas temporadas este coste se ha minorado.*

*Así pues, no ha de admitirse esta alegación.*

**ALEGACIÓN QUINTA F) SOBRE LOS RECORRIDOS**

*En el sobre B) sobre este punto la puntuación venía dada no sólo por el recorrido, sino también por los lugares turísticos de interés, las paradas y la disposición de vehículos. En ese informe ya se advertía de la coincidencia con la LAC y de las paradas afectas. Incluso se decía que faltaba estudio de campo (como ejemplos giro desde Reyes Católicos a Ganivet o bajada desde el Albaicín).*

*Lo que pretende el que suscribe es de nuevo advertir que el estudio económico, y en consecuencia la propia oferta, está condicionada por unas hipótesis de partida no viables técnicamente.*

*Así pues, no ha de admitirse esta alegación.”*

**5º.- Que con fecha 28 de julio de 2015 se emite informe por parte de la Jefa de Servicio de Contratación que textualmente dice:**

**“En relación con las alegaciones presentadas por la UTE CITY SIGHTSEEING ESPAÑA, S.L/ALHAMBRA BUS, S.A/TRANSPORTES ROBER, S.A/TRENES Y AUTOBUSES TURÍSTICOS ALHAMBRA, S.L/UNIÓN DE EMPRESAS ABADES S.L., procede informar lo siguiente:**

**PRIMERO.** Respecto a la nulidad por no haber seguido el procedimiento legalmente establecido en relación con la supuesta oferta anormal.



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE GRANADA

**Referencia: 5/2015 TAC**

**Expediente 148/2014 Ayuntamiento de Granada (Contratación).**

### DICTAMEN

*El día veintiuno de mayo de dos mil quince, en el Salón de Comisiones de este Excmo. Ayuntamiento, siendo las trece horas, se constituyó la Mesa de Contratación para proceder a dar cuenta de los informes técnicos emitidos por el Área de Movilidad en relación a las alegaciones presentadas, así como a la valoración del sobre 3 de las proposiciones y propuesta de adjudicación del Procedimiento abierto para adjudicar el contrato de gestión de servicios públicos, en la modalidad de concesión, denominado “Contrato de gestión del servicio público de explotación del autobús turístico en Granada”, cuyo anuncio fue publicado en el BOP de 06/11/2014.*

*El Pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado, textualmente dice:*

*Cláusula 22. Apertura de proposiciones.*

*La Mesa, en un plazo no superior a siete días a contar desde la finalización del plazo de presentación de proposiciones, procederá a la calificación de la documentación contenida en el Sobre 1 “Documentación administrativa”, es decir de la declaración responsable presentada, así como del resto de la documentación que en su caso sea exigible, conforme a lo señalado en la cláusula 18 de este pliego. A estos efectos, siempre que la citada documentación presente defectos u omisiones subsanables, en aplicación del artículo 27 del Real Decreto 817/2009, de 9 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la Mesa de Contratación concederá un plazo para subsanar no superior a 3 días hábiles, con indicación expresa del rechazo en caso de que no se efectúe la subsanación en el plazo señalado.*

*La Mesa de Contratación, en este mismo acto procederá, a la apertura y lectura, en acto público, del Sobre 2 “Criterios ponderables en función de un juicio de valor” y se remitirá al órgano encargado de su valoración, dejando constancia documental de todo lo actuado.*

*Seguidamente, una vez emitidos, en su caso, los informes solicitados al órgano encargado de la valoración de la documentación del Sobre 2, y efectuado pronunciamiento expreso sobre los admitidos a licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo, la Mesa de Contratación procederá en acto público a dar a conocer la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor y procederá a la apertura del Sobre 3 “Criterios evaluables de forma automática” que una vez evaluados, determinará que la Mesa eleve, en los casos en que legalmente sea procedente, propuesta de adjudicación al órgano de contratación.*

*Notificada la adjudicación del contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses*

19

**ASUNTO:** Recurso especial en materia de contratación interpuesto por Trenes y Autobuses Turísticos Alhambra S.L., contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Granada de fecha 18 de septiembre de 2015 (expediente de contratación número 148/2014).



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
CONTRATOS PÚBLICOS DE GRANADA

**Referencia: 5/2015 TAC**

**Expediente 148/2014 Ayuntamiento de Granada (Contratación).**

**DICTAMEN**

*siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional, que se conservarán para su entrega a los interesados.*

*Este fue el procedimiento seguido por la Mesa de Contratación.*

*En cuanto al plazo otorgado por la Mesa para efectuar alegaciones debe tenerse en cuenta el artículo 87 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. (BOE del día 26 de octubre de 2001. Correcciones de errores en BOE de 19 de diciembre de 2001 y de 8 de febrero de 2002), que dice*

*- Determinada por la Mesa de contratación la proposición de precio más bajo o económicamente más ventajosa, a favor de la cual formulará propuesta de adjudicación, invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas contra el acto celebrado, las cuales deberán formularse por escrito en el plazo máximo de dos días hábiles siguientes al de aquél acto y se dirigirán al órgano de contratación, el cual, previo informe de la Mesa de contratación, resolverá el procedimiento, con pronunciamiento expreso sobre las reclamaciones presentadas, en la adjudicación del contrato.*

*Este fue el procedimiento seguido por la Mesa de Contratación.*

*El licitador, en sus alegaciones, invoca nulidad de pleno derecho, sin citar de forma expresa cual es la causa que –taxativamente- determina la concurrencia de la citada infracción del ordenamiento jurídico, motivadora de tan grave error en un acto administrativo, y pretende además invocar plazos a todas luces improcedentes, no ya la remisión a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, cuando existe otro, de dos días, no las 48 horas que cita el licitador, no sabemos por qué razón, para el supuesto que nos ocupa que, además, no es el de una baja temeraria u oferta anormal, sino una proposición que ha de ser rechazada por ser contraria a las exigencias de los pliegos que rigen en la contratación.*

*En consecuencia la alegación primera ha de ser rechazada.*

*SEGUNDA. Indefensión generada ante el desconocimiento durante tres meses de las alegaciones formuladas contra la propuesta de la entidad compareciente.*

*La indefensión alegada carece de motivación, habida cuenta de los hechos que constan en el expediente, y que acreditan las propias alegaciones realizadas por el interesado, lo que inhabilita el infundado recurso al artículo 24 de la Constitución Española.*



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
CONTRATOS PÚBLICOS DE GRANADA

**Referencia: 5/2015 TAC**

**Expediente 148/2014 Ayuntamiento de Granada (Contratación).**

**DICTAMEN**

*En este sentido me reitero en lo expuesto en el apartado anterior, a lo que se añade que los informes de valoración de las proposiciones en sus distintos aspectos y que alcanzan tanto a los criterios ponderables en función de un juicio de valor como a los cuantificables mediante cifras o porcentajes, fueron realizados en el momento procedimental oportuno, ajustados a los datos que se han dado a conocer por los licitadores en cada uno de los sobres exigidos en el procedimiento de contratación, y que además, han desvelado la contradicción del interesado en su oferta y en los sobres que, de forma separada, por exigencia legal, han sido objeto de valoración.*

*En consecuencia la alegación segunda ha de ser rechazada.*

*TERCERA. Manifiesta falta de motivación del análisis de la proposición presentada por la entidad compareciente.*

*En cuanto a la “manifiesta” falta de motivación alegada por interesado, es evidente que dicha alegación carece de fundamento, puesto que si argumenta la aplicación del artículo 54 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la alegación por sí sola no se sostiene, a la vista de los informes técnicos emitidos, que constan en el expediente y cuyas copias le han sido facilitadas en los momentos correspondientes del procedimiento.*

*No obstante y habida cuenta de la alegación quinta que el interesado realiza en defensa de su proposición será en ese punto donde será objeto de resolución el cuestionamiento planteado a la propuesta de la Mesa de Contratación.*

*CUARTA. Informes emitidos por persona no competente para ello. Inexistencia de cualificación suficiente para su emisión.*

*Los informes técnicos emitidos en el presente expediente están suscritos por el Coordinador General de Movilidad, órgano directivo del Ayuntamiento de Granada, con titulación de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.*

*En este sentido procede indicar al interesado que la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local señala lo siguiente:*

*Artículo 130. Órganos superiores y directivos.*

*1. Son órganos superiores y directivos municipales los siguientes:*

*A) Órganos superiores:*

*a) El Alcalde.*

*b) Los miembros de la Junta de Gobierno Local.*

*B) Órganos directivos:*

*a) Los coordinadores generales de cada área o concejalía.*





TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
CONTRATOS PÚBLICOS DE GRANADA

**Referencia: 5/2015 TAC**

**Expediente 148/2014 Ayuntamiento de Granada (Contratación).**

**DICTAMEN**

*b) Los directores generales u órganos similares que culminen la organización administrativa dentro de cada una de las grandes áreas o concejalías.*

*c) El titular del órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local y al concejal-secretario de la misma.*

*d) El titular de la asesoría jurídica.*

*e) El Secretario general del Pleno.*

*f) El interventor general municipal.*

*g) En su caso, el titular del órgano de gestión tributaria.*

*2. Tendrán también la consideración de órganos directivos, los titulares de los máximos órganos de dirección de los organismos autónomos y de las entidades públicas empresariales locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 bis, párrafo b).*

*3. El nombramiento de los coordinadores generales y de los directores generales, atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia deberá efectuarse entre funcionarios de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales o con habilitación de carácter nacional que pertenezcan a cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1, salvo que el Reglamento Orgánico Municipal permita que, en atención a las características específicas de las funciones de tales órganos directivos, su titular no reúna dicha condición de funcionario.*

*4. Los órganos superiores y directivos quedan sometidos al régimen de incompatibilidades establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas, y en otras normas estatales o autonómicas que resulten de aplicación.*

*Igualmente, el Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por la Ley 7/2007, de 12 de abril, establece que:*

*Artículo 8. Concepto y clases de empleados públicos.*

*1. Son empleados públicos quienes desempeñan funciones retribuidas en las Administraciones Públicas al servicio de los intereses generales.*

*2. Los empleados públicos se clasifican en:*

*a) Funcionarios de carrera.*

*b) Funcionarios interinos.*

*c) Personal laboral, ya sea fijo, por tiempo indefinido o temporal.*

*d) Personal eventual.*





TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
CONTRATOS PÚBLICOS DE GRANADA

Referencia: 5/2015 TAC

Expediente 148/2014 Ayuntamiento de Granada (Contratación).

**DICTAMEN**

*Artículo 13. Personal directivo profesional.*

*El Gobierno y los Órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas podrán establecer, en desarrollo de este Estatuto, el régimen jurídico específico del personal directivo así como los criterios para determinar su condición, de acuerdo, entre otros, con los siguientes principios:*

*1. Es personal directivo el que desarrolla funciones directivas profesionales en las Administraciones Públicas, definidas como tales en las normas específicas de cada Administración.*

*2. Su designación atenderá a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia.*

*3. El personal directivo estará sujeto a evaluación con arreglo a los criterios de eficacia y eficiencia, responsabilidad por su gestión y control de resultados en relación con los objetivos que les hayan sido fijados.*

*4. La determinación de las condiciones de empleo del personal directivo no tendrá la consideración de materia objeto de negociación colectiva a los efectos de esta Ley. Cuando el personal directivo reúna la condición de personal laboral estará sometido a la relación laboral de carácter especial de alta dirección.*

*A mayor abundamiento, el artículo 25 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, no impide que la valoración se efectúe por parte de los órganos directivos. Incluso cuando hace referencia a la composición del Comité de expertos, únicamente exige que cuenten con la "cualificación profesional adecuada en razón de la materia sobre la que verse la valoración", lo que en este caso, se cumple sobradamente.*

*Finalmente y a efectos de ilustrar lo anteriormente expuesto respecto a la regulación jurídica de los empleados públicos y la relación, en su caso, con la contratación administrativa, recoger el Informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa,*

*"Informe 13/01, de 3 de julio de 2001. "Consulta sobre si el personal eventual de libre designación puede formar parte de las Mesas de contratación y actuar en funciones de asesoramiento técnico de las mismas".*

**ANTECEDENTES.**

*Por el Alcalde del Ayuntamiento de Alcalá de Henares (Madrid) se dirige a esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa el siguiente escrito:*



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
CONTRATOS PÚBLICOS DE GRANADA

**Referencia: 5/2015 TAC**

**Expediente 148/2014 Ayuntamiento de Granada (Contratación).**

**DICTAMEN**

*"Habiéndose planteado en esta Corporación alguna duda en materia de Contratación en desarrollo de lo previsto en la Disposición adicional novena 3. del REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que establece dentro de las Normas específicas de Régimen Local que formarán parte de la Mesa de Contratación como vocales el Secretario y el Interventor y aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre funcionarios, personal laboral o concejales, sin que su número, en total, sea inferior a tres, ruego se emita informe sobre las siguientes cuestiones. 1. Si el personal eventual a que se refiere el artículo veinte 2. de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, y que "sólo ejercerá funciones expresamente calificadas de confianza o asesoramiento especial" y "cesará automáticamente cuando cese la autoridad a la que preste su función de confianza o asesoramiento", puede o no formar parte de las Mesas de Contratación como vocal de la misma. 2. Si el citado personal eventual puede emitir informes técnicos a que se refiere el artículo 81.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y actuar en su caso, como asesor de las Mesas de Contratación."*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

*1.- Las cuestiones que se plantean en el presente expediente deben ser abordadas y resueltas con independencia, tal como se formulan en el escrito de consulta por tener su fundamento en prescripciones distintas de la legislación de contratos de las Administraciones Públicas y llegarse, respecto a las mismas, a conclusiones también distintas.*

*2.- La primera cuestión consiste en determinar si el personal eventual a que se refiere el artículo 20.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, puede o no formar parte de las Mesas de contratación como vocales.*

*La contestación negativa, a la que se inclina esta Junta, se basa en la interpretación conjunta de la disposición adicional novena, apartado 3 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y las propias prescripciones de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.*

*El apartado 3 de la citada disposición adicional novena de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas al regular la composición de las Mesas de contratación de las Entidades locales, aparte del Presidente, Secretario e Interventor, señala que formarán parte de la misma como vocales aquellos que se designen por el órgano de contratación entre "funcionarios, personal laboral o concejales". Por su parte el artículo 20.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, aplicable a las Entidades Locales por su expresa dicción y por constituir norma básica, según el artículo 1.3 de la propia Ley, después de consignar que el Pleno de la Corporación determina el número de puestos, con sus características y retribuciones, reservados a personal eventual contiene varias declaraciones que perfilan el régimen jurídico de dicho personal consistentes en que "el personal eventual sólo ejercerá funciones calificadas de*



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE GRANADA

**Referencia: 5/2015 TAC**

**Expediente 148/2014 Ayuntamiento de Granada (Contratación).**

### DICTAMEN

*confianza o asesoramiento especial" que "su nombramiento y cese, que serán libres, corresponde exclusivamente a ... los Presidentes de las Corporaciones Locales", que "el personal eventual cesará automáticamente cuando cese la autoridad a la que preste su función de confianza y asesoramiento" y que "en ningún caso el desempeño de un puesto de trabajo reservado a personal eventual constituirá mérito para el acceso a la función pública o la promoción interna".*

*El examen del precepto transcrito obliga a concluir que el personal eventual no es concejal, personal laboral ni funcionario y, por tanto no puede formar parte como vocal de las Mesas de contratación de las Entidades Locales, siendo significativo, respecto a su condición de funcionarios, que es la que quizá podría suscitar alguna dificultad interpretativa, que la Ley 30/1984, de 2 de agosto, diferencia claramente el acceso a la función pública, también a categorías laborales, que se efectuará mediante concurso, oposición o concurso oposición garantizando en todo caso los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad (artículo 19) y la designación libre de personal eventual, sin que, en ningún caso, tal condición, podrá constituir mérito para el acceso a la función pública (artículo 20.2) en los términos ya examinados.*

*3.- La segunda cuestión suscitada es la de si el personal eventual puede emitir los informes técnicos a que se refiere el artículo 81.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y actuar, en su caso, como asesor de las Mesas de contratación.*

*La cuestión debe centrarse en la emisión de informes técnicos, ya que y no se concibe otra forma de asesorar a las Mesas de contratación, y debe recibir una respuesta afirmativa, si se tiene en cuenta el carácter genérico de la redacción del apartado 2 del artículo 81 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas - la posibilidad de la Mesa de solicitar cuantos informes técnicos considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato - y el régimen jurídico general de los informes, sin que el precepto examinado, ni ningún otro regulador de la contratación o del procedimiento imponga a las Mesas de contratación la obligación de solicitar informes técnicos a determinados órganos o personas, siendo decisión de la propia Mesa la determinación de la persona u órgano al que solicita informe, debiendo tomar en consideración, en este caso concreto, al tomar su decisión, los conocimientos técnicos de aquél al que se dirige la petición de informe.*

*Como anticipábamos debe descartarse, por el contrario, que el personal eventual se constituya como una asesoría general e indiferenciada de la Mesa de contratación, pues aparte de que ello contradeciría el texto concreto del artículo 81.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, llevaría a contradecir igualmente las funciones específicas que corresponden a los vocales de las Mesas de contratación, entre ellos, el Secretario y el Interventor, cuyas importantes funciones de asesoramiento, con independencia de las de resolución, reconoce implícitamente la Ley al exigir su presencia obligatoria en las Mesas de contratación.*



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
CONTRATOS PÚBLICOS DE GRANADA

Referencia: 5/2015 TAC

Expediente 148/2014 Ayuntamiento de Granada (Contratación).

DICTAMEN

CONCLUSIONES.

Por lo expuesto la Junta Consultiva de Contratación Administrativa entiende:

1.- *Que el personal eventual a que se refiere el artículo 20.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto no puede formar parte, como vocal, de las Mesas de contratación de las Entidades Locales, al no reunir la condición de funcionario, personal laboral o concejal, tal como exige el apartado 3 de la disposición adicional novena de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

2.- *Que el carácter genérico del artículo 81.3 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas no excluye que los informes técnicos a que alude puedan ser solicitados a personal eventual, correspondiendo adoptar tal decisión a las propias Mesas de contratación, ponderando la competencia sobre aspectos técnicos de la persona u órgano al que se solicite el informe.”*

*En conclusión, si es legalmente posible que el personal eventual emita los informe técnicos de valoración, con más motivo sería posible que dichos informes fuesen emitidos por personal directivo dadas las altas funciones que le competen culminando la estructura administrativa de la Administración correspondiente, por lo que en consecuencia la alegación cuarta ha de ser rechazada.*

*QUINTA: Carencia absoluta de objetividad en los hechos determinantes del informe que considera inviable la proposición de la compareciente. Se pervierte el sentido de los criterios de valoración automática para pasar a valorarlos conforme a un juicio de valor, lo que se prohíbe expresamente en los pliegos.*

*El pliego de cláusulas administrativas particulares, al hacer referencia a los criterios evaluables de forma automática, establece lo siguiente:*

*“7.- Canon a percibir por el Ayuntamiento, coeficiente 70.*

*Al canon más elevado se le dará la máxima puntuación y cero al canon tipo, otorgándose el resto de forma proporcional.*

*Los licitadores deberán acompañar a su oferta estudio económico-financiero.”*

*En este sentido el estudio económico-financiero sustenta la proposición presentada por el licitador, por lo que no se trata solo de valorar, mediante las fórmulas establecidas, el canon ofertado, sino de examinar si dicho estudio está lo suficientemente fundamentado como para garantizar la oferta presentada. Es decir, que el análisis de la situación, efectuado por el licitador y las consiguientes previsiones, se hagan ajustándose a datos reales, y no atendiendo a*



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
CONTRATOS PÚBLICOS DE GRANADA

**Referencia: 5/2015 TAC**

**Expediente 148/2014 Ayuntamiento de Granada (Contratación).**

**DICTAMEN**

*expectativas sin fundamento (Informe 18/2012, de 19 de septiembre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón)*

*Con esta premisa pasamos a examinar las alegaciones presentadas en este apartado.*

*a) En cuanto a la previsión de viajeros*

*El pliego de prescripciones técnicas aprobado establecía una previsión de viajeros para el año 2014 de 53.642. El licitador, ahora alegante, se desvía de dicha previsión proponiendo para el primer ejercicio 75.000 viajeros, “resultado de un estudio realizado en base a la experiencia de diez años que la compareciente lleva operando el autobús turístico”.*

*Entendemos que dicha experiencia se refiere a la derivada de la ejecución del propio servicio, ahora en licitación, y por empresas que forman parte de la UTE que lo tuvo adjudicado (Expediente 103/2002 del Área de Contratación) y que coinciden en gran parte con la que ahora concurre y representa el alegante, en particular CITY SIGHTSEEING ESPAÑA, S.L, ALHAMBRA BUS S.A, y TRANSPORTES ROBER, S.A, esto es, tres de las cinco empresas, ahora licitadoras, coinciden como anteriores adjudicatarias.*

*Sin embargo, la UTE CITY SIGHTSEEING GRANADA, con CIF U18640011 sobre la que se justifica la experiencia, en el citado expediente 103/2002, dice en escrito de 19 de marzo de 2015, “el fuerte descenso desde 2012 en el número de visitantes a la ciudad de Granada, provocado por las crisis económica en general y por la caída en el número de operaciones en el aeropuerto de Granada en particular, ha provocado que esta UTE genere pérdidas ...”, apelando para justificar dichas pérdidas, también, al importante impacto de la Línea de Alta Capacidad y del tren turístico.*

*En este mismo sentido y como confirmación a lo ya señalado la UTE CITY SIGHTSEEING GRANADA, como adjudicataria del servicio, en recurso presentado el 29 de mayo de 2015, textualmente dice:*

*“Debe tenerse en cuenta en este punto que, en contra de lo expuesto por la Administración en la resolución que se recurre, el propio Ayuntamiento de Granada es consciente de la existencia de un descenso real de usuarios del servicio, con las consiguientes pérdidas económicas que de ello se derivan para el prestatario del servicio. Así, consta en el Pliego de Prescripciones Técnicas del último concurso convocado por el Ayuntamiento para prestar el Servicio Público de Autobús Turístico de Granada, un cuadro representativo del estudio económico realizado por la propia Administración sobre la evolución en el número de viajeros del servicio turístico en cuestión en los últimos años, en el que refleja cómo se ha pasado de 63.813 viajeros en 2012 a 53.642 viajeros en 2014”.*

27

**ASUNTO:** Recurso especial en materia de contratación interpuesto por Trenes y Autobuses Turísticos Alhambra S.L., contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Granada de fecha 18 de septiembre de 2015 (expediente de contratación número 148/2014).





TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
CONTRATOS PÚBLICOS DE GRANADA

**Referencia: 5/2015 TAC**

**Expediente 148/2014 Ayuntamiento de Granada (Contratación).**

**DICTAMEN**

*La experiencia en la que se apoya el licitador para justificar su oferta, y que reitera como argumento en sus alegaciones, tal y como hemos visto, dice otra cosa bien distinta, tal y como reconoce la adjudicataria del expediente 103/2002, integrada en más del 50% por los mismos miembros que la actual licitadora.*

*En este mismo sentido se expresa el informe elaborado por el Coordinador General de Movilidad, por lo que procede rechazar esta alegación*

*b) Sobre las tarifas o ingresos contemplados por billetes distintos  
Igualmente, el pliego de prescripciones técnicas aprobado establece, textualmente, que:*

*5.2 Las tarifas que podrá percibir el contratista como contraprestación serán las propuestas por el adjudicatario en su oferta, debiendo reunir las siguientes condiciones:*

*Las tarifas propuestas se diferenciarán según los siguientes tramos de edades:*

*Adultos y niños de 13 años en adelante*

*- Mayores de 65 años*

*- Niños de 6 a 12 años*

*- Para los mayores de 65 años y niños de 6 a 12 años, las tarifas deberán ser como mínimo un 50% inferiores a las del adulto, siendo los niños de hasta 6 años viajeros gratuitos.*

*Los adjudicatarios someterán a la aprobación de la Delegación de Movilidad el diseño de billete que vayan a utilizar. Las tarifas que se aprueben serán objeto de revisión anual en función del IPC, de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (RDL 3/2011).*

*El servicio se prestará a riesgo y ventura del adjudicatario, sin que el Ayuntamiento de Granada esté obligado a subvencionar ni a colaborar en el mantenimiento económico del mismo.*

*Señala el licitador que el pliego no prohíbe la aplicación de otras tarifas, sin embargo tal y como indica el pliego de prescripciones técnicas, las mismas deben reunir una serie de características, que son las allí indicadas.*

*El licitador introduce nuevas tarifas, referidas a descuentos de 24 y 48 horas, y en sus alegaciones expresamente dice que “nuestros cálculos de viajeros están basados en billetes vendidos de cada clase teniendo en cuenta las tarifas especiales, fundamentalmente de adultos 48 horas”. Por lo tanto sus estimaciones se fundamentan en tarifas no contempladas en los pliegos, ni autorizadas por los mismos, añadiendo que si se limitaran a las en ellos contempladas, la*



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
CONTRATOS PÚBLICOS DE GRANADA

**Referencia: 5/2015 TAC**

**Expediente 148/2014 Ayuntamiento de Granada (Contratación).**

**DICTAMEN**

*demanda subiría hasta los 95.000 pasajeros el primer año, reestableciendo el equilibrio económico-financiero a partir del segundo año.*

*Esto supone alejarse de las estimaciones efectuadas por los Servicios Técnicos de Movilidad en más de 44.000 viajeros, sin más soporte que la experiencia del licitador, la cual fundamenta todo lo contrario, tal y como consta en los antecedentes obrantes en el Área de Contratación (expediente 103/2002).*

*En este mismo sentido se expresa el informe elaborado por el Coordinador General de Movilidad, por lo que procede rechazar esta alegación*

*c) Costes de carburante*

*Me remito a lo señalado por el Coordinador General de Movilidad en su informe.*

*d) Costes de personal*

*Me remito a lo señalado por el Coordinador General de Movilidad en su informe.*

*e) Contradicciones previsión de viajeros entre sobres 2 y 3*

*El licitador niega la existencia de contradicción alguna entre los datos que constan en ambos sobres, argumentando que, la cifra estimada de 60.000 viajeros alude al impacto de los discapacitados teniendo en cuenta los datos que maneja el Ayuntamiento en su Pliego de prescripciones técnicas. Su proposición dice textualmente “con una cifra total estimada de unos 60.000 viajeros”, sin embargo, aunque señala que no supone la propuesta de la UTE, entendemos que la propuesta exacta, se aleja enormemente de lo calculado en su estudio económico-financiero (75.000), y no digamos nada de los 95.000 viajeros planteados en sus alegaciones para el caso de circunscribirse a las tarifas señaladas en los pliegos.*

*Si en la propuesta de mejoras maneja esas cifras, y en ellas se basa, la contradicción entre las propuestas contempladas en uno y otro sobre son evidentes.*

*En consecuencia la alegación ha de ser rechazada.*

*f) Sobre los recorridos.*

*Al margen de lo indicado por el licitador en este punto concreto, respecto de lo cual me remito a lo indicado por el Coordinador General de Movilidad en su informe, merece la pena realizar un análisis de las condiciones de la licitación en este punto y, en particular, de lo que al respecto se contempla en el pliego de prescripciones técnicas particulares, que en la cláusula 2ª indica lo siguiente:*

**ARTÍCULO.- 2. CIRCUITOS TURÍSTICOS**





TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
CONTRATOS PÚBLICOS DE GRANADA

**Referencia: 5/2015 TAC**

**Expediente 148/2014 Ayuntamiento de Granada (Contratación).**

**DICTAMEN**

*El circuito o circuitos deberán ser propuestos por el concursante y comprenderán los tramos y puntos singulares de la ciudad de especial interés turístico.*

*El circuito/s propuesto/s no podrán entorpecer la circulación de la Línea de Alta Capacidad (LAC en adelante) del transporte colectivo urbano. El Ayuntamiento de Granada se reserva el derecho de modificar el itinerario propuesto por el concursante.*

*El adjudicatario podrá realizar esporádicamente, previa autorización municipal, itinerarios singulares con motivo de eventos y actos especiales.*

*El Ayuntamiento de Granada se reserva asimismo el derecho de suspender provisional o definitivamente parte del itinerario con motivo de la celebración de actos en la vía pública, obras, prestación de nuevos servicios o cualquiera otra circunstancia que impidiera la normal prestación del servicio, previa comunicación al concesionario.*

*Una vez aprobados los itinerarios definitivos, el Ayuntamiento de Granada fijará las cabeceras y paradas intermedias así como la señalización de las mismas, siendo a cargo del adjudicatario los gastos de instalación, conservación, mantenimiento y reposición de los indicadores que se instalen.*

*Ciertamente la posibilidad de que los licitadores sean los que propongan el circuito turístico, con la posibilidad de que el Ayuntamiento pueda modificarlo, a la vista del devenir del procedimiento de contratación puede generar problemas en el curso de la ejecución del contrato, por las siguientes circunstancias:*

*1º.- Si bien señala que el circuito propuesto no puede entorpecer la circulación de la Línea de Alta Capacidad, el punto segundo de la estipulación 18 del pliego de cláusulas administrativas particulares señala:*

*“2.- Trazado de la línea y paradas, coeficiente 5.*

*El trazado de la línea y las paradas se examinarán desde el punto de vista turístico.*

*El circuito o circuitos deberán ser propuestos por el licitador y comprenderán los tramos y puntos singulares de la ciudad de especial interés turístico.*

*El circuito/s propuesto/s no podrán entorpecer la circulación de la Línea de Alta Capacidad (LAC) del transporte colectivo urbano. “*

*2º.- Los estudios de viabilidad de la concesión, que realizan los licitadores, se fundamentan en los circuitos propuestos, de tal forma que, si el Ayuntamiento los modifica, los derechos y obligaciones se pueden ver alterados sustancialmente, no ya fruto del devenir de la ejecución del contrato, sino con la propia formalización, lo que no debiera admitirse.*



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE GRANADA

**Referencia: 5/2015 TAC**

**Expediente 148/2014 Ayuntamiento de Granada (Contratación).**

### DICTAMEN

3º.- *El canon a satisfacer al Ayuntamiento, fruto de lo dicho, se convierte en –papel mojado-, desvirtuando la licitación, pues como indica el pliego de cláusulas administrativas particulares en su cláusula 18:*

*Al canon más elevado se le dará la máxima puntuación y cero al canon tipo, otorgándose el resto de forma proporcional. Los licitadores deberán acompañar a su oferta estudio económico-financiero.*

*La decisión de conceder a los licitadores la posibilidad de establecer el circuito, por tanto, puede provocar que el mismo afecte, aunque no la entorpezca, a la Línea de Alta Capacidad, siendo la Administración la que venga obligada a modificar el trazado de la línea, afectando igualmente, y aquí está el principal problema, a la ecuación económico-financiera de la oferta del adjudicatario, de tal forma que el contrato que se formalizara tendría que ser objeto de modificación, cambiando sus estipulaciones esenciales tales como el canon a satisfacer, lo cual no debería de ser admisible al generar serias incertidumbres en el devenir del desarrollo de la concesión. En este sentido al valorar el sobre 2 “criterios ponderables en función de un juicio de valor” el informe técnico siguiendo el criterio señalado ya apunta a un “punto crítico” que afecta a la Línea de Alta Capacidad, que además no implica que se excluya al licitador sino que se otorguen menos puntos, pero nada impide que siendo el mejor en el conjunto de la valoración, se le adjudique el contrato y seguidamente haya de modificarse el mismo desvirtuando, como ya se ha dicho, toda la licitación.*

*En definitiva los circuitos debieran ser los fijados por el Ayuntamiento de Granada y cualquier modificación, alteración, o propuesta distinta determinar la exclusión del licitador.*

*g) Sobre el canon ofertado.*

*Efectivamente la licitadora se ajusta al modelo de proposición aprobado, pero en el literal del estudio económico financiero se indica que “lo que lleva el canon total que abonará esta UTE a los 182.750 euros anuales”, expresándolo no como una posibilidad, (que abonaría), sino como un hecho futuro cierto (abonará).*

*No obstante en el texto de las alegaciones presentadas se indica de forma expresa que “el canon efectivo y real dependerá de los mayores o menores ingresos que se obtengan por publicidad. Por tanto no se está ofertando un canon fijo de 182.750 euros, sino de 176.000 euros y así lo ha entendido perfectamente esta Mesa de Contratación. Los 182.750 euros es una cifra que a efectos de previsiones económicas consideramos que puede alcanzarse de canon final”.*



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
CONTRATOS PÚBLICOS DE GRANADA

**Referencia: 5/2015 TAC**

**Expediente 148/2014 Ayuntamiento de Granada (Contratación).**

**DICTAMEN**

*Tal y como señala el Informe 17/2014, de 17 de diciembre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalidad de Cataluña (Comisión Permanente), “Por lo tanto, en los supuestos de errores en las proposiciones económicas-sean de carácter formal o material-resulta determinante para poder admitirlas que el error no impida al órgano competente para valorarlas determinar la voluntad de la empresa licitadora en la formulación de la oferta económica, de manera que no pueda cambiar el sentido de la oferta presentada por ser ésta inequívoca pese al error”.*

*En este sentido, la Audiencia Nacional ha manifestado en la Sentencia de 19 de marzo de 2014 que la falta de regulación en la normativa estatal de contratos del sector público de la posibilidad de enmendar defectos o errores en las ofertas económicas, si bien no comporta que proceda formular una interpretación a sensu contrario y establecer un criterio absolutamente formalista, “si debe servir como criterio interpretativo de exigencia de mayor rigor en la determinación y concreción de la oferta”.*

*En este sentido, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha precisado, en la Sentencia de 29 de marzo de 2012 (ass. C599/10), los límites a los cuales se encuentran sujetos los poderes adjudicadores a la hora de solicitar y admitir aclaraciones sobre las ofertas o enmiendas de errores observados en las ofertas. Estos límites son los siguientes:*

- *Los datos relativos a la oferta se pueden corregir o complementar “excepcionalmente” y “de manera puntual”, porque sea “evidente que requieren una aclaración o para enmendar errores materiales manifiestos”.*
- *La aclaración o la enmienda del error material manifiesto no podrá modificar la oferta en el sentido de proponer una “nueva oferta”.*
- *La empresa licitadora que precise, aclare o enmiende el error en la oferta no se podrá ni beneficiar ni perjudicar en el procedimiento de licitación pública.*
- *El órgano de contratación “está obligado a tratar a las diferentes empresas candidatas de la misma manera y con lealtad”*

*De este modo en el caso concreto que nos ocupa, las alegaciones aclaran las dudas surgidas al amparo de la redacción dada a la documentación que acompaña a la proposición, la cual se ajusta al modelo de proposición, de modo que la misma prevalece y adquiere total validez comprometiéndose en sus términos exactos al licitador.*

*A la vista de lo anteriormente expuesto se admite la alegación planteada.*

*h) Sobre la pretendida incertidumbre de viabilidad de la oferta.*



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
CONTRATOS PÚBLICOS DE GRANADA

**Referencia: 5/2015 TAC**

**Expediente 148/2014 Ayuntamiento de Granada (Contratación).**

**DICTAMEN**

*A la vista de la misma, fundamentalmente reiterativa de lo ya planteado en el resto de su escrito de alegaciones, nos remitidos a lo ya expuesto en este informe, por lo que se entiende que la alegación ha de ser rechazada.*

*i) Sobre el tiempo de puesta en marcha.*

*El pliego de prescripciones técnicas, y en consonancia el modelo de proposición señalaba lo siguiente:*

*1. PLAZO DE INICIO DE LA PRESTACIÓN.....días (siendo el plazo máximo establecido en los pliegos de 90 días/3 meses)*

*El licitador señala un plazo de 1 minuto, que traduce a fracción de día, que dice, significa que la puesta en marcha del servicio se iba a llevar a cabo de “forma inmediata”. Sin embargo el modelo de proposición establece como unidad de medida “días”, de modo que no sea una declaración de intenciones, sino un criterio medible, valorable y exigible, puesto que su incumplimiento, por mínimo que sea llevaría consigo la resolución del contrato.*

*El licitador no se ajusta al modelo establecido por lo que procede rechazar su alegación.*

*En CONCLUSIÓN, y sin perjuicio del pronunciamiento efectuado en el presente informe sobre las alegaciones presentadas por la UTE CITY SIGHTSEEING ESPAÑA, S.L/ALHAMBRA BUS, S.A/TRANSPORTES ROBER, S.A/TRENES Y AUTOBUSES TURÍSTICOS ALHAMBRA, S.L/UNIÓN DE EMPRESAS ABADES S.L., se entiende que, visto lo estipulado en el pliego de prescripciones técnicas con respecto a los itinerarios, habida cuenta, por tanto, que las condiciones que rigen la contratación, pueden variar sustancialmente en el curso de la ejecución del contrato, se consideraría oportuno proceder a una revisión del pliego de prescripciones técnicas particulares, y en consecuencia también del pliego de cláusulas administrativas particulares, de modo que contemple lo indicado, esto es, que sea la Delegación de Movilidad quien fije los circuitos turísticos, de modo que aquellas proposiciones que no se ajusten a los mismos, puedan ser excluidas. De esta forma se evitaría la posibilidad de modificación de la concesión en esta cuestión, al menos “ad initio”. Igualmente, y siguiendo este mismo criterio, sería oportuno realizar una revisión del resto de condiciones de la concesión, de modo que las mismas quedaran fijadas en los pliegos de forma clara, identificando cuales tienen carácter obligatorio para el adjudicatario y cuales pueden ser propuestas a instancia de los licitadores, de tal manera que garantizando la igualdad de todos los interesados en la licitación, se proteja igualmente el interés público de la Administración.*



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
CONTRATOS PÚBLICOS DE GRANADA

Referencia: 5/2015 TAC

Expediente 148/2014 Ayuntamiento de Granada (Contratación).

**DICTAMEN**

*De este modo se considera que existen razones de interés público más que acreditadas para que, conforme a lo dispuesto en el artículo 155 del TRLCSP, pueda renunciarse a la celebración del contrato promoviendo, si así se estima oportuno, una nueva licitación que tenga en cuenta las objeciones aquí planteadas y que garantice la máxima seguridad jurídica posible en el devenir de la concesión.”*

*6º.- Con fecha 31 de julio de 2015, a la vista de los informes suscritos por el Coordinador General de Movilidad y por la Jefa de Servicio de Contratación, de fechas 20 y 28 de julio de 2015, respectivamente, la Mesa de Contratación propone desestimar las alegaciones de fecha 23 de mayo de 2015 y renunciar a la celebración del contrato dejando sin efecto la clasificación de las proposiciones y la propuesta de adjudicación efectuada por la Mesa de Contratación celebrada el 21 de mayo de 2015.*

*7º.- Con fecha 14 de agosto la UTE AUTOMÓVILES LUARCA, SAU / JULIÁ TRAVEL, S.A, presenta alegaciones en las que muestra su disconformidad con la propuesta efectuada con fecha 31 de julio de 2015 por la Mesa de Contratación, señalando que perjudica tanto sus intereses como el de los ciudadanos de Granada, favoreciendo indebidamente los de la UTE GRANADA TOUR, y a alguno de sus miembros que continuarían explotando el servicio del autobús turístico. Dichas alegaciones se han interpuesto transcurrido el plazo de dos días hábiles señalado en el artículo 87 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por lo que resultan extemporáneas, no explotándose el servicio en la actualidad.*

*A la vista de lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta los trámites seguidos en el presente expediente, cuyos documentos obran en el mismo y de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y a propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Presidencia, Contratación y Transparencia, la Junta de Gobierno Local por unanimidad **acuerda:***

***Primero.-** Desestimar las alegaciones presentadas por la UTE: AUTOMÓVILES LUARCA, SAU /JULIÁ TRAVEL, S.A., referidas al contenido del Sobre B, remitiendo a la valoración efectuada respecto a la documentación contenida en el sobre 3, en los términos señalados en el informe del Coordinador General de Movilidad, de fecha 27 de marzo de 2015.*

***Segundo.-** Rechazar las proposiciones presentadas por AUTOCARES VISTA ALEGRE, S.L. y de la UTE: GRANADA TOUR (CITY SIGHTSEEING ESPAÑA, S.L/ALHAMBRA BUS, S.A/TRANSPORTES ROBER, S.A/TRENES Y AUTOBUSES TURÍSTICOS ALHAMBRA,*

34

**ASUNTO:** Recurso especial en materia de contratación interpuesto por Trenes y Autobuses Turísticos Alhambra S.L., contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Granada de fecha 18 de septiembre de 2015 (expediente de contratación número 148/2014).



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
CONTRATOS PÚBLICOS DE GRANADA

Referencia: 5/2015 TAC

Expediente 148/2014 Ayuntamiento de Granada (Contratación).

**DICTAMEN**

*S.L/UNIÓN DE EMPRESAS ABADES S.L.), en base a lo expuesto en el informe del Coordinador General de Movilidad, de fecha 6 de abril de 2015.*

**Tercero.-** *Desestimar las alegaciones presentadas por la UTE: CITY SIGHTSEEING ESPAÑA, S.L/ALHAMBRA BUS, S.A/TRANSPORTES ROBER, S.A/TRENES Y AUTOBUSES TURÍSTICOS ALHAMBRA, S.L/UNIÓN DE EMPRESAS ABADES S.L., a excepción de las referidas al coste del carburante y al canon ofertado, atendiendo a lo expuesto en los informes emitidos por el Coordinador General de Movilidad y por la Jefa de Servicio de Contratación, de fechas 20 y 28 de julio de 2015.*

**Cuarto.-** *Rechazar las alegaciones presentadas por la UTE: AUTOMÓVILES LUARCA, SAU /JULIÁ TRAVEL, S.A., con fecha 14 de agosto de 2015, dado su carácter extemporáneo.*

**Quinto.-** *Renunciar a la celebración del contrato de gestión de servicios públicos, en la modalidad de concesión, denominado “Contrato de gestión del servicio público de explotación del autobús turístico en Granada” (expediente 148/2014), por razones de interés público, atendiendo a lo expuesto en el informe de la Jefa de Servicio de Contratación de fecha 28 de julio de 2015, dejando sin efecto la propuesta de clasificación de las proposiciones y la propuesta de adjudicación efectuada por la Mesa de contratación en sesión celebrada el pasado 21 de mayo de 2015.*

**Sexto.-** *Notificar el presente acuerdo a las empresas licitadoras en este procedimiento de contratación.”*

*Contra la anterior Resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponer, con carácter potestativo, recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Granada, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en el que se remita la notificación del acto impugnado, o bien, directamente, Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Granada.”*

V. El Tribunal con fecha 24 de noviembre de 2015, emite la siguiente resolución:

**“ASUNTO:** *Recurso especial en materia de contratación interpuesto por JMRR contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Granada de fecha*





TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
CONTRATOS PÚBLICOS DE GRANADA

**Referencia: 5/2015 TAC**

**Expediente 148/2014 Ayuntamiento de Granada (Contratación).**

**DICTAMEN**

*18 de septiembre de 2015 (expediente de contratación número 148/2014)."*

*Recurrente: Trenes y Autobuses Turísticos Alhambra S.L..*

*Visto el recurso interpuesto por, el Tribunal en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2015, ha adoptado la siguiente resolución:*

**ANTECEDENTES**

**I.** *Por el Servicio de Contratación se da traslado del recurso de especial en materia de contratación recibido en por el Tribunal el día 3 de octubre de 2015, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en su sesión ordinaria celebrada el día dieciocho de septiembre de dos mil quince, cuya parte dispositiva indica:*

**“Primero.-** *Desestimar las alegaciones presentadas por la UTE: AUTOMÓVILES LUARCA, SAU /JULIÁ TRAVEL, S.A., referidas al contenido del Sobre B, remitiendo a la valoración efectuada respecto a la documentación contenida en el sobre 3, en los términos señalados en el informe del Coordinador General de Movilidad, de fecha 27 de marzo de 2015.*

**Segundo.-** *Rechazar las proposiciones presentadas por AUTOCARES VISTA ALEGRE, S.L. y de la UTE: GRANADA TOUR (CITY SIGHTSEEING ESPAÑA, S.L./ALHAMBRA BUS, S.A./TRANSPORTES ROBER, S.A./TRENES Y AUTOBUSES TURÍSTICOS ALHAMBRA, S.L./UNIÓN DE EMPRESAS ABADES S.L.), en base a lo expuesto en el informe del Coordinador General de Movilidad, de fecha 6 de abril de 2015.*

**Tercero.-** *Desestimar las alegaciones presentadas por la UTE: CITY SIGHTSEEING ESPAÑA, S.L./ALHAMBRA BUS, S.A./TRANSPORTES ROBER, S.A./TRENES Y AUTOBUSES TURÍSTICOS ALHAMBRA, S.L./UNIÓN DE EMPRESAS ABADES S.L., a excepción de las referidas al coste del carburante y al canon ofertado, atendiendo a lo expuesto en los informes emitidos por el Coordinador General de Movilidad y por la Jefa de Servicio de Contratación, de fechas 20 y 28 de julio de 2015.*

**Cuarto.-** *Rechazar las alegaciones presentadas por la UTE: AUTOMÓVILES LUARCA, SAU /JULIÁ TRAVEL, S.A., con fecha 14 de agosto de 2015, dado su carácter extemporáneo.*

**Quinto.-** *Renunciar a la celebración del contrato de gestión de servicios públicos, en la modalidad de concesión, denominado “Contrato de gestión del servicio público de explotación del autobús*

36

**ASUNTO:** *Recurso especial en materia de contratación interpuesto por Trenes y Autobuses Turísticos Alhambra S.L., contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Granada de fecha 18 de septiembre de 2015 (expediente de contratación número 148/2014).*





TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
CONTRATOS PÚBLICOS DE GRANADA

Referencia: 5/2015 TAC

**Expediente 148/2014 Ayuntamiento de Granada (Contratación).**

**DICTAMEN**

*turístico en Granada” (expediente 148/2014), por razones de interés público, atendiendo a lo expuesto en el informe de la Jefa de Servicio de Contratación de fecha 28 de julio de 2015, dejando sin efecto la propuesta de clasificación de las proposiciones y la propuesta de adjudicación efectuada por la Mesa de contratación en sesión celebrada el pasado 21 de mayo de 2015.*

**Sexto.-** *Notificar el presente acuerdo a las empresas licitadoras en este procedimiento de contratación.”*

**II.** *El día 5 a noviembre de de 2015 el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos acordó, Primero. Requerir la representación de Don Jose Manuel Reche Rosell, con DNI: 24.109.491-V para la interposición del presente recurso especial en materia de contratación, mediante la correspondiente escritura de poder original o copia debidamente legitimada.*

**III.** *El día 16 de noviembre de 2015, el interesado aporta copia simple de la representación habiéndose realizado la subsanación en el plazo establecido al efecto (recibe la notificación el día 13 de noviembre habiendo subsanado la representación el día 15 de noviembre).*

**IV.** *El informe del Servicio de Contratación de fecha 29 de octubre de 2015 que se acompaña al expediente señala, dentro de las consideraciones:*

**“Primera.- En primer lugar, respecto al carácter extemporáneo del recurso presentado.**

*Tal y como señala el artículo 44.2 del TRLCSP: “El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4.”.*

*En el caso que nos ocupa la notificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18/09/2015, ahora impugnado, tiene fecha de registro de salida del Ayuntamiento de Granada, de 30 de septiembre de 2015, por lo que el plazo para interponer el correspondiente recurso especial en materia de contratación finalizaba el día 19 de octubre de 2015. El anuncio de presentación del recurso se efectuó con fecha 15 de octubre, pero el recurso no fue presentado en el Registro General del Ayuntamiento de Granada hasta el día 24 de octubre de 2015.”*

**V. Conforme al artículo 5 del Reglamento del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Granada,**



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
CONTRATOS PÚBLICOS DE GRANADA

**Referencia: 5/2015 TAC**

**Expediente 148/2014 Ayuntamiento de Granada (Contratación).**

**DICTAMEN**

*4. El Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Granada, a la vista del expediente administrativo, podrá declarar la inadmisión del recurso cuando constare de modo inequívoco y manifiesto:*

- a) ...
- b) ...
- c) ....
- d) *Haber finalizado el plazo de interposición del recurso.*

*El Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Granada, antes de pronunciarse sobre la inadmisión del recurso, hará saber a las partes el motivo en que pudiera fundarse para que, en el plazo común de cinco días hábiles, aleguen lo que estimen procedente y acompañen los documentos a que hubiera lugar.*

***A la vista de lo expuesto, el Tribunal en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:***

***ÚNICO.*** *Requerir la mercantil Trenes y Autobuses Turísticos Alhambra S.L. alegue en el plazo de cinco días hábiles, lo que estime procedente y acompañe los documentos a que hubiera lugar en relación con la posible inadmisión del recurso especial en materia de contratación interpuesto contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Granada de fecha 18 de septiembre de 2015 (expediente de contratación número 148/2014 relativo al contrato de gestión del servicio público de explotación del autobús turístico de Granada)."*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERO. Órgano competente para la resolución del recurso.**

Este Tribunal es competente para conocer de este recurso especial, en virtud de lo dispuesto en el art. 41.1 c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP ) y tratarse un contrato de gestión de servicio público donde el presupuesto de gastos de primer establecimiento, excluido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, es superior a 500.000 euros (511.574 euros) y el plazo de duración superior a cinco años (en éste caso seis años).



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
CONTRATOS PÚBLICOS DE GRANADA

**Referencia: 5/2015 TAC**

***Expediente 148/2014 Ayuntamiento de Granada (Contratación).***

**DICTAMEN**

**SEGUNDO. Legitimación.**

Respecto de la legitimación de la recurrente, siendo parte de la Unión Temporal de Empresas que configuran la licitadora, existe interés legítimo en la tramitación y resolución del presente recurso. En el presente caso el recurrente, aunque indica representar a la UTE, lo será para la presentación de proposiciones no para el presente recurso. No obstante el error en el presente caso no puede entorpecer su legítimo derecho a la interposición del presente recurso en la medida en que Trenes y Autobuses Turísticos Alambra S.L, forma parte de la Unión Temporal de Empresas que concurrió a la litación y, entendemos ostenta la legitimación necesaria para el ejercicio de la acción que nos ocupa, todo ello al objeto de garantizar la revisión de la actuación municipal siguiendo el criterio marcado por el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, y así, *en el caso de que varias empresas concurran a una licitación bajo el compromiso de constituir unión temporal de empresas para el caso de que resulten adjudicatarias del contrato, cualquiera de ellas podrá interponer el recurso, siempre que sus derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto de recurso.*

*Si alguna de las empresas firmantes del compromiso no deseara interponer el recurso podrá ponerlo de manifiesto al Tribunal en cualquier momento del procedimiento anterior a la resolución. En tal caso no se le tendrá por comparecida en el mismo y en el supuesto de que el Tribunal acuerde la imposición de multa por temeridad o mala fe, en los términos previstos en el artículo 47.5 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la misma solo será exigible a la entidad o entidades recurrentes.*

Por otro lado la representación del recurrente Don JMRR, se le ha requerido por parte del Tribunal con fecha 5 de noviembre siendo aportada por el mismo con fecha 15 de noviembre, representación que acredita respecto de Trenes y Autobuses Turísticos Alhambra S.L.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
CONTRATOS PÚBLICOS DE GRANADA

**Referencia: 5/2015 TAC**

***Expediente 148/2014 Ayuntamiento de Granada (Contratación).***

**DICTAMEN**

**TERCERO. Plazo de interposición del recurso.**

Dada la oposición al recurso desde la inadmisión por extemporaneidad sostenida que manifiesta el órgano de contratación en el informe del Servicio de Contratación de fecha 29 de octubre de 2015, procede, antes de entrar al fondo del asunto, el análisis del plazo para la interposición de este recurso especial. El artículo 44.2 del TRLCSP, se señala que: “2. *El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado.*”

Se ha dado traslado al recurrente en cumplimiento del Reglamento del Tribunal de la causa de inadmisión invocada por el Servicio de Contratación del Ayuntamiento por considerarlo extemporáneo. La notificación de la resolución del Tribunal se realiza el día 24 de noviembre se recibe por el recurrente el día 1 de diciembre de 2015 contestando el día 9 de diciembre de 2015, esto es, dentro del plazo de cinco días hábiles concedido al efecto.

Fundamenta sus pretensiones el recurrente, en lo que a la admisibilidad del recurso se refiere, en que el cómputo del plazo para la interposición del recurso especial en materia de contratación es desde el día siguiente a aquél en que se remita la notificación del acto impugnado, cuestión que ciertamente es la contemplada en el artículo 44.2 del TRLCSP, para, a continuación, señalar en su alegación segunda que el compareciente fue notificado el día 6 de octubre de 2015, siendo ésta la fecha la que mantiene como dies a quo, lo cual supone una contradicción en su argumentación, o el cómputo se determina desde la remisión de la notificación, o desde la recepción pero, desde luego, ambas no son coincidentes, y precisamente es la cuestión que se ha de solventar, siendo ésta última fecha, la de la recepción de la notificación, la prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, distinta a la previsión recogida en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
CONTRATOS PÚBLICOS DE GRANADA

**Referencia: 5/2015 TAC**

**Expediente 148/2014 Ayuntamiento de Granada (Contratación).**

**DICTAMEN**

El recurso especial en materia de contratación goza de normas procedimentales específicas (**de forma destacada en cuanto al lugar de presentación de dicho recurso**) introducidas por la Ley 34/2010, de 5 de agosto; y actualmente previsto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre.

La Directiva 2004/18/CE (LCEur 2004, 1837) establecía que se debía garantizar que las decisiones se permitiesen recurrir de manera eficaz y lo más rápidamente posible. La Ley 34/2010 (RCL 2010, 2268) establece tres especialidades procedimentales en la tramitación del recurso en cumplimiento de esta exigencia de eficacia y celeridad:

- a) El cómputo del día inicial del plazo para la interposición del recurso, con carácter general, **a partir del día siguiente a la remisión del acto, y no de su notificación.**
- b) La suspensión automática del procedimiento si el acto recurrido es el de adjudicación del contrato.
- c) La obligación de presentar el escrito de anuncios del recurso ante el propio órgano de contratación, con exclusión, a efectos del registro administrativo, del resto de formas de presentación previstas en el artículo 38 de la Ley 30/92 .

Esta regulación ha sido trasladada de forma íntegra y se recoge en los artículos 40 a 49 del Real Decreto Legislativo 3/2011.

Para llegar a una perfecta comprensión del alcance que procede dar a lo recogido en el artículo 44.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011 (RCL 2011, 2050 y RCL 2012, 106), en relación con el artículo 38.4 de la Ley 30/92 (RCL 1992, 2512, 2775 y RCL 1993, 246), es preciso determinar los precedentes legislativos de este contenido recogido en el artículo 44.3. Esta redacción fue introducida en la normativa contractual, en concreto en la Ley 30/2007 (RCL 2007, 1964) , por la Ley 34/2010, de 5 de agosto (RCL 2010, 2268) (de modificación de las Leyes 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, 31/2007, de 30 de octubre (RCL 2007, 1965) , sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía,



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
CONTRATOS PÚBLICOS DE GRANADA

Referencia: 5/2015 TAC

**Expediente 148/2014 Ayuntamiento de Granada (Contratación).**

**DICTAMEN**

los transportes y los servicios postales, y 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para adaptación a la normativa comunitaria de las dos primeras), al dar redacción a un nuevo artículo, el artículo 314, que en su número 3 recoger la misma redacción que el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 3/2011 (La presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso); todo ello atendiendo a lo recogido en el *Preámbulo de esta Ley 34/2010 (RCL 2010, 2268)* : "La Directiva 2007/66/CE (LCEur 2007, 2226) , de 11 de diciembre, modifica sustancialmente las anteriores Directivas Comunitarias 89/665/CEE (LCEur 1989, 1895) , de 21 de diciembre y 92/13/CEE de 25 de febrero (LCEur 1992, 790) , que regulaban los recursos en materia de contratación tanto con referencia a los contratos del Sector Público, como con respecto de los que celebren las entidades contratantes en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.

La finalidad de la reforma no fue otra que reforzar los efectos del recurso permitiendo que los candidatos y licitadores que intervengan en los procedimientos de adjudicación puedan interponer recurso contra las infracciones legales que se produzcan en la tramitación de los procedimientos de selección contando con la posibilidad razonable de conseguir una resolución eficaz.

Nos encontramos ante un supuesto que introduce una concreta precisión en la normativa contractual para atender a la finalidad perseguida impuesta por las Directivas Comunitarias 89/665/CEE, de 21 de diciembre y 92/13/CEE de 25 de febrero, lo que determina que se exija un requisito distinto al recogido por la Ley 30/92, que es ley General aplicable en principio para todos los procedimientos administrativos, salvo, como es este caso, que una norma con igual rango establezca una redacción distinta. **En este caso la normativa contractual, el Real Decreto Legislativo 3/2011, y la Ley anterior 30/2007, establecen un requisito que restringe la posibilidad de presentación del escrito de interposición del recurso respecto de las posibilidades contempladas en el artículo 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.**





TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
CONTRATOS PÚBLICOS DE GRANADA

**Referencia: 5/2015 TAC**

***Expediente 148/2014 Ayuntamiento de Granada (Contratación).***

**DICTAMEN**

**Esta regulación recogida en el artículo 44.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público se impone frente a la regulación del artículo 38 de la Ley 30/92 en materia contractual, al ser una ley especial respecto de la general Ley 30/92.**

Este criterio es seguido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, recogido, entre otras, en la sentencia de fecha 19 de septiembre de 2012 (PROV 2012, 326117) dictada por la Sección 6 de dicha Sala en el recurso 149/2011.

En definitiva el 44 del Real Decreto Legislativo 3/2011 es norma especial frente a la general de la Ley 30/1992 y por ello de aplicación preferente, y no puede entenderse que suponga una ilegal rebaja de garantías porque, aun cuando la hubiese, la regulación se contiene en una norma con rango de Ley y posterior a la ley 30/1992, por ello nada impide la alteración del régimen general para el ámbito concreto de la contratación administrativa.

La dicción del 44 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público es clara y solo reconoce eficacia a la presentación del recurso en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso, en éste sentido se mantiene igualmente por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia número 416/2013, de 17 de junio (RJCA\2013\895), y por ello no puede admitirse la presentación, a tales efectos, del recurso ante la Administración Andaluza (consta fecha de presentación del recurso en el registro de la Consejería de Presidencia de fecha 23 de octubre de 2015) siendo computado el plazo desde la entrada en el registro del Excmo. Ayuntamiento de Granada, sede del órgano de contratación y de éste Tribunal.

En cuanto al plazo para interponer el recurso en el caso concreto que nos ocupa, la resolución recurrida, según consta en el expediente y hemos relatado en los Antecedentes, se remitió a la recurrente el 30 de septiembre de 2015, consta en éste sentido la fecha correspondiente del



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
CONTRATOS PÚBLICOS DE GRANADA

Referencia: 5/2015 TAC

**Expediente 148/2014 Ayuntamiento de Granada (Contratación).**

**DICTAMEN**

Registro de Salida del Ayuntamiento de Granada, órgano de contratación y así lo confirma el recurrente en su escrito de alegaciones.

Este es el “dies a quo” que debe ser tenido en cuenta a efectos del cómputo del plazo para recurrir, pues, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.2 del TRLCSP el procedimiento de recurso contra la adjudicación “*se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que se remita la notificación del acto impugnado*”. Como ha destacado en el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en resoluciones 100/2012, 192/2013, y 10/2015, el plazo para interponer recurso contra el acto de adjudicación, como es el caso, se inicia **con la remisión de la notificación, no con su recepción, con objeto “de hacer coincidir el cómputo del plazo entre la adjudicación y la formalización con el del plazo para la interposición del recurso especial, de modo que ambos se cuenten siempre desde la misma fecha para todos los interesados al ser único y común para todos”**.

**En el presente caso, el plazo de quince días hábiles para recurrir la adjudicación finalizó el día 19 de octubre y tiene entrada en el registro de éste Tribunal el día 24 de octubre.**

Por ello, en nuestro caso, el 24 de octubre de 2015, fecha de entrada de este recurso en el órgano de contratación, ya había vencido el plazo, y el recurso ha devenido extemporáneo, sin que proceda entrar en su fondo.

Por todo lo anterior,

**VISTOS** los preceptos legales de aplicación,

**ESTE TRIBUNAL**, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
CONTRATOS PÚBLICOS DE GRANADA

**Referencia: 5/2015 TAC**

***Expediente 148/2014 Ayuntamiento de Granada (Contratación).***

**DICTAMEN**

**Primero.** Inadmitir, por extemporáneo, el recurso presentado por D. J. R. M., en representación de Trenes y Autobuses Turísticos Alambra S.L., contra *el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Granada de fecha 18 de septiembre de 2015 (expediente de contratación número 148/2014)* relativo al contrato de gestión de servicios públicos, en la modalidad de concesión, denominado “Contrato de gestión del servicio público de explotación del autobús turístico en Granada.

**Segundo.** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 de TRLCSP.

*Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) del apartado 1) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.*